



SECRETARÍA
Oficio SEMADET/

0198 /2022

Guadalajara, Jalisco, 30 de noviembre de 2022

Arq. David Martín del Campo Plascencia
Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano
del H. Ayuntamiento Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
Presente

Asunto: Revisión del PPDU
denominado "Fraccionamiento
Composte".

Me refiero al oficio EXP. 2-429/2022, recibido en la oficialía de partes de esta Secretaría, con fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. David Martín del Campo Plascencia, Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, mediante el cual informa de la consulta pública del Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado "Lomas Altas" y se entrega en formato digital e impreso, para su revisión conforme a los artículos 78, B y 120 del Código Urbano para el Estado de Jalisco (CUEJ).

Al respecto, me permito comentarle a usted lo siguiente:

1. En el apartado 1.1.2 *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano*, citan las atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano señaladas en el artículo 10º lo cual es erróneo, pues dicho artículo trata sobre las atribuciones de las entidades federativas.

Las atribuciones municipales se encuentran en el capítulo cuarto, Atribuciones de los Municipios, artículo 11º.

SEMADET 002888/2022 DGOT/08 526 /2022
Dirección General de Ordenamiento Territorial
C.C. Mtro. Carlos Romero Sánchez. Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco

OMC



SECRETARÍA

Oficio SEMADET/

0198

/2022

2. En el apartado 1.1.4 *Constitución Política del Estado de Jalisco*, se hace mención del artículo 50°, señalando que en este artículo se dictan las atribuciones municipales, en realidad el artículo 50° dicta las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.
3. En diversos apartados del plan se cita información de la población, producto de la encuesta Intercensal del 2015, se sugiere actualizar por información más actual, los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, se puede consultar en el siguiente link:

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#:~:text=El%20Censo%20de%20Poblaci%C3%B3n%20y,viviendas%20para%20obtener%20informaci%C3%B3n%20sobre>

4. No como mencionarle que, según el Ordenamiento Ecológico Territorial Del Estado De Jalisco, la actividad de desarrollos turísticos campestres no esta contemplado en el cuadro de usos compatibles o prohibidos. En ese caso, el ordenamiento estatal señala que:

En el caso de que, algunos usos de suelo y criterios no se encuentren incluidos en la descripción de las unidades de gestión ambiental expresamente prohibidos, permitidos o condicionados, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de obras o acciones específicas, deben ser establecidas por la **autoridad competente** a través del instrumento de la política ambiental consistente en la **evaluación de los estudios de impacto ambiental** [énfasis añadido].

Por el tipo de proyecto y su descripción, la competencia para la evaluación de impacto ambiental es de la SEMADET (artículo 28 fracción III de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). Al respecto, el interesado en promover el proyecto debe acercarse con

SEMADET 002888/2022 DGOT/08 526 /2022

Dirección General de Ordenamiento Territorial

C.C. Mtro. Carlos Romero Sánchez. Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco

CMO



SECRETARÍA
Oficio SEMADET/

0198

/2022

la autoridad ambiental para tramitar la evaluación ambiental del desarrollo inmobiliario.

Sobre lo anterior, recordar que el artículo 86° del Código Urbano para el Estado de Jalisco, señala que “los planes y programas de desarrollo urbano, así como, los proyectos definitivos de urbanización que modifiquen el uso de suelo, densidad o intensidad, previamente a ser aprobados, deberán someterse a evaluación en materia de impacto ambiental por la autoridad competente”.

El presente oficio se emite con base en las atribuciones conferidas a esta Secretaría en el artículo 9° Ter, fracción XXI y 85 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y artículo 26 del Reglamento Interno de la SEMADET.

Se aclara que este documento no constituye autorización alguna del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Jorge Israel García Ochoa
Secretario de Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

“2022. Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”

SEMADET 002883/2022 DGOT/08 526 /2022

Dirección General de Ordenamiento Territorial

C.C. Mtro. Carlos Romero Sánchez, Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco

OMC